

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA
Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, DIESISEIS 16 de junio de 2015, siendo las 8:00 de la mañana.

PARA NOTIFICAR: AL Señor: **DANILO MANTILLA**

ASUNTO: NOTIFICACION DE AUTO No 00118 del 29 /05/15
EXPEDIENTE 0209/14

Devuelto el oficio por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al Señor **DANILO MANTILLA** . con envío Y YG085937841CO bajo el motivo de **NO RESIDE**, se fija en lugar visible de esta Dirección Territorial, **AVISO DE AUTO No 00118 del 29 /05/15** y el contenido del mismo en TRES (3) folios útiles, por el termino de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de hoy 16 de junio de 2015, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Advirtiéndole que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo

CONSTANCIA: Se desfija el presente aviso hoy _____

WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

AUTO 000118

(29 MAY 2015)

“por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Procede el despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar dentro de la diligencia adelantada en contra de la señora **MARTHA LUCIA RUEDA ARENAS**, la cual se adelantó dentro del Expediente 0209 del 18 de diciembre de 2014.

Que mediante memorando de fecha 17 de octubre de 2014, la Coordinación Resolución de Conflictos – Conciliaciones, traslado requerimiento a la Dirección Territorial, donde se relaciona a la señora **MARTHA LUCIA RUEDA ARENAS**, con el fin de que inicie la presente averiguación preliminar, y verificar el presunto cumplimiento del accidente de trabajo, enfermedad profesional y sus contingencias derivadas de salud, (f-1 a 4).

Que por competencia exclusiva que enviste a la Directora Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, se emite Auto en fecha doce (12) de diciembre de 2014, donde ordenó dar inicio a la Averiguación Preliminar contra la señora **MARTHA LUCIA RUEDA ARENAS**, con el fin de determinar si existe mérito o no para formulación de cargos por el presunto incumplimiento de las normas en de Seguridad y Salud en el Trabajo y presunta evasión en el Sistema General de Riesgos Laborales (F-5, 6).

Que mediante Auto del nueve (09) de enero de 2015, la funcionaria comisionada avocó conocimiento de la averiguación preliminar, (F-7), por consiguiente decretó la práctica de pruebas, y notifica en debida forma a las partes jurídicamente interesadas, dando aplicabilidad a los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, visto a folios 8 a 10 del plenario de pruebas que reposa dentro del expediente No. 0209.

Que una vez adelantadas las pruebas conducentes y pertinentes dentro del proceso administrativo laboral, este despacho procede, a realizar el análisis pertinente.

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA.

La averiguación preliminar aconteció, mediante memorando emitido por la Coordinación Resolución de Conflictos – Conciliaciones, donde traslado requerimiento a la Dirección Territorial, donde se relaciona a la señora **MARTHA LUCIA RUEDA ARENAS**, con el fin de que inicie la presente averiguación preliminar, y verificar el presunto cumplimiento del accidente de trabajo, enfermedad profesional y sus

29 MAY 2015

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

contingencias derivadas de salud, (f-1 a 4), es importante resaltar que en fecha 22 de agosto de 2014, mediante Audiencia de conciliación, adelantada en el Ministerio de Trabajo, el señor DANILO MANTILLA RUEDA ARENAS, relato los hechos que dieron inicio a la presente averiguación preliminar, teniéndose que dentro de la diligencia de audiencia de conciliación, se levantó acta de no asistencia del citado No. 1666, por cuanto se insta al reclamante laboral, para que acuda a la justicia ordinaria laboral, para que reclame sus derechos vulnerados (f-4).

En razón a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta que por mandato Constitucional es obligación proteger el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso de todas las personas tanto naturales o jurídicas que se investigan, con el fin que puedan ejercer su derecho de contradicción, por lo que se precisa y se trae de presente el artículo 29 de nuestra Carta Política, que en su tenor establece: **"Artículo 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que en observancia a la norma señalada, y en cumplimiento de los Autos de fecha 12 de diciembre de 2014 y 09 de enero de 2015, la funcionaria comisionada emite comunicación a la parte jurídicamente interesada dentro de la presente investigación, en fecha 09 febrero de 2015, bajo oficio No. 7068001-0373 y que se evidencia a folios 8, 9, encontrándose que esta fue devuelta por el correo certificado 472 por motivos "NO RESIDE", siendo procedente tener comunicación vía telefónica con el reclamante laboral, al número (3182706215) y que se avista dentro del folio 4, comunicación que se pudo lograr, donde el señor MANTILLA, expreso la dirección correcta para notificación de correspondencia, (f-10), a lo que el despacho envía nuevamente oficio No.7068001-0397 de fecha 13 de febrero de 2015, para citarlo a la ampliación de la reclamación laboral.

Que en fecha 18 de febrero de 2015, se procedió a realizar diligencia bajo la gravedad de juramento, al señor DANILO MANTILLA MUÑOZ, con el fin de ampliar la reclamación laboral, para conocer los hechos reales de su reclamación (F12), seguidamente, se envía comunicación No. 7068001-0526 de fecha 02 de marzo de 2015, a la señora MARTHA LUCIA RUEDA ARENAS, en calidad de empleadora del señor DANILO, para que allegue documentos requeridos por el despacho y para recepcionar la declaración libre de apremio (13, 14), correspondencia que fue devuelta por el correo 472, por motivos "CERRADO", intentándose nuevamente enviar la correspondencia, con oficio No. 7068001-0861 de fecha 12 de marzo de 2015, de lo cual se avista que esta fue devuelta por correo certificado 472 por motivos "CERRADO", (15 a 19).

No obstante lo anterior, y agotando los medios de comunicación, para lograr ubicar a la señora MARTHA LUCIA RUEDA, en calidad de empleadora, este despacho, emite oficio No. 7068001-0871 de fecha 7 de abril de 2015, con el fin de requerirle al señor DANILO MANTILLA, una nueva dirección, donde se puede ubicar mencionada señora (f-20), avizorándose a la presente que el señor DANILO, no dio respuesta oportuna a la exigencia emitida por el despacho, habiendo recibido esta comunicación el día 09 de abril de 2015, consecuentemente, en fecha 20 de mayo de 2015, el despacho descendió a realizar visita a la dirección que se encuentra inicialmente reseñada en la constancia de inasistencia No. 1666, siendo esta la calle 93 No.55-09 del barrio Hacienda del San Juan del Municipio de Floridablanca, resultando conveniente levantar registro fotográfico, y acta de visita, (f- 22 a 24).

Por lo anteriormente expuesto, es considerable que este Ente Ministerial, de aplicación a lo dispuesto en el CPCA Ley 1437 de 2011, en lo pertinente a la figura del *Desistimiento Tácito*", el cual reza de la siguiente manera: **Artículo 17.** *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que*

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En este orden de ideas, es prudente resaltar la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo dio aplicabilidad a los principios y garantías del debido proceso administrativo, así como también lo que consagran las normas para el ejercicio del derecho de defensa, a las partes que conforman la investigación administrativa.

En consecuencia a lo señalado, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la diligencia administrativa adelantada dentro de la presente averiguación preliminar contra la señora **MARTHA LUCIA RUEDA ARENAS**, con domicilio en la Calle 93 55-09 barrio Hacienda San Juan, municipio de Floridablanca - Santander, por falta de domicilio; contenidas en el expediente No. 0209 del 18 de diciembre de 2014, contentiva de un (01) cuaderno con veinticinco (25) folios; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al reclamante, señor **DANILO MANTILLA** en la Calle 60 No. 36 W- 03 barrio Estoraques en Bucaramanga- Santander; acorde con el artículo 67 y ss del C.P.A y de lo C.A. informarle que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de apelación ante el inmediato superior Director General de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá D.C., interpuestos con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga,

29 MAY 2015

OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Directora Territorial Santander